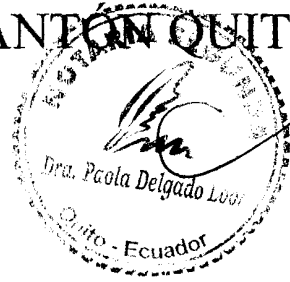


000001

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

AEI CONSULTORES & AUDITORES CÍA. LTDA.

QUE OTORGA

SR. HUMBERTO LATORRE JIMENEZ Y OTROS.

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy 07/02/2012
SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora
PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según
consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-
DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil diez,
comparecen: Los señores ¹HUMBERTO LATORRE JIMENEZ, de estado
civil casado; ²LUIS VINICIO QUIHUANGO ECHEVERRIA, de estado
civil casado; y, ³JOSE ANTONIO FELICITA TUTIN, de estado
civil divorciado, cada uno por sus propios derechos. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas
en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe,
en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía
que en copia certificada adjunto como habilitantes, y
dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la
minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo
a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO.- En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese

insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada AEI CONSULTORES & AUDITORES CÍA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, los señores: HUMBERTO LATORRE JIMENEZ casado, con cédula Numero UNO SIETE CERO UNO CERO OCHO TRES CINCO SEIS GUION OCHO; LUIS VINICIO QUIHUANGO ECHEVERRIA, casado, con cedula Numero UNO SIETE CERO CUATRO OCHO NUEVE SEIS DOS SEIS GUION TRES; y, JOSE ANTONIO FELICITA TUTIN, divorciado, con cédula Numero UNO SIETE CERO TRES OCHO OCHO CUATRO SEIS OCHO GUION DOS, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada AEI CONSULTORES & AUDITORES CÍA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA

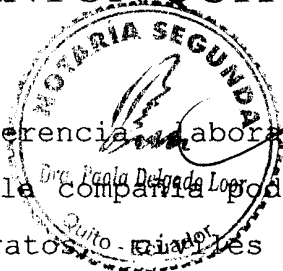
COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AEI CONSULTORES & AUDITORES CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de AEI CONSULTORES & AUDITORES

CÍA. LTDA. ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta General de Socios,

podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social los siguientes: Auditoría externa, interna, administrativa, operacional, forense etc., para empresas públicas y privadas. Servicios de Consultoría

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

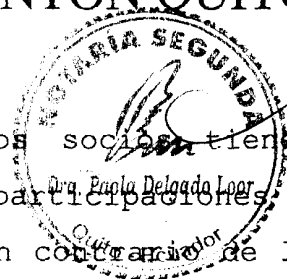


tributaria, financiera, precios de transferencia, laboral, societaria etc.; y, Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$. 400,00) divididas en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado

50 años

conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho Certificado de Aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la Compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un Certificado de Aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo Certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones

pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



tanto ordinarias como extraordinarias se ~~se~~ ^{se} tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, ~~por~~ escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más ~~de~~ la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de ~~socios~~ presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a los que dispone este Estatuto, obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios será Presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre sus socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO

VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y Gerente General, señalándose sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i)

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección dos: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar

a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale las Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la Compañía: a)

Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios

sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c)

Dirigir la gestión económica- financiera de la Compañía; d)

Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f)

Realizar inversiones, adquisiciones o negocios, con la firma conjunta del Presidente; g) Suscribir el nombramiento

del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su

aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar

las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un

informe, balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley,

dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el

Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ausencia o cuando tuviere impedimento definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y la liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario de la siguiente forma: (a) HUMBERTO LATORRE JIMENEZ suscribe ciento treinta y seis participaciones de un dólar cada una y paga en numerario la suma de ciento treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América; b) LUIS VINICIO QUIHUANGO ECHEVERRIA suscribe ciento treinta y dos participaciones de un dólar cada una y paga en numerario la suma de ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América; y, c) JOSE ANTONIO FELICITA TUTIN suscribe ciento treinta y dos participaciones de un dólar cada una y paga en numerario la

#136
#120
#120
\$400

suma de ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América. El pago del capital suscrito consta de la papeleta de depósito de la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la compañía, la misma que se agrega a esta escritura. DOS.- El cuadro de integración del capital queda establecido de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO PARTICIPACIONES
HUMBERTO LATORRE JIMENEZ	136	136	34 %	136
LUIS VINICIO QUIHUANGO ECHEVERRIA	132	132	33 %	132
JOSE ANTONIO FELICITA TUTIN	132	132	33 %	132
TOTAL:	400	400	100 %	400

TRES: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al DR. HUMBERTO LATORRE JIMENEZ Presidente y al ING. LUIS VINICIO QUIHUANGO ECHEVERRIA Gerente General de la Compañía AEI CONSULTORES & AUDITORES CÍA. LTDA., y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Hernán Borja Borja Abogado, con matrícula profesional signada con el número once mil doscientos cuarenta, del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y

0000007

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



requisitos establecidos en la ley notarial; y leída que
les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia
firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en
el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

SR. HUMBERTO LATORRE JIMENEZ. /

C.C: 1701083568

C.V: 137-0049

SR. LUIS VINICIO QUIHUANGO ECHEVERRIA. /

C.C: 1704896263

C.V: 193-0081

SR. JOSE ANTONIO FELICITA TUTIN. /

C.C: 1703884682

C.V: 295-0062

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7409146
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BORJA BORJA HERNAN WILLIAM
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2012 14:04:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

 AEI CONSULTORES & AUDITORES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000008

Quito, 07 de Febrero de 2012

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará AEI CONSULTORES & AUDITORES CIA.LTDA., el valor de 400,00 USD. (CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

HUMBERTO LATORRE JIMENEZ
LUIS VINICIO QUIHUANGO ECHEVERRIA
JOSE ANTONIO FELICITA TUTIN

\$136 ✓
\$132 ✓
\$132 ✓

TOTAL

400,00 USD ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA ECQ.

JEFE DE AGENCIA

Juan Jiménez G.

JEFE DE AGENCIA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDULA **GUARDANA** **170108356-8**

APellidos y Nombres
LATORRE JIMENEZ

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
1944-01-08

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
ANGELA F
MENENDEZ GUEVARA

170108356-8

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
AUDITOR

E3333V2222

APellidos y Nombres del Padre
LATORRE HUMBERTO

APellidos y Nombres de la Madre
JIMENEZ LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-10-14

FECHA DE EXPIRACION
2020-10-14

Director General
[Signature]

Firma del Cedulaado
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

137-0049
NUMERO

1701083568
CEDULA

LATORRE JIMENEZ HUMBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

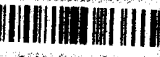
Presidente (E) de la Junta
[Signature]

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **170499828-3**

CELESTINO BORDANIA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
Y NOMBRES DE LA MADRE
QUIHUANGO ANGELO ECHIVERRI
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO 1981-01-01
FECHA DE EMISIÓN 1981-01-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MERY G
PADILLA NARVAEZ



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUIHUANGO ANGELO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ECHEVERRRI OLGA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO 2010-04-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-30

Paula Delgado
QUITO - Ecuador

Paula Delgado
DIRECTOR GENERAL

Paula Delgado
DIRECTOR GENERAL

2555814
02/12/2011 10:33:19

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - QUITO
EXONERADO USD 8
LA JAGUALINA
PICHINCHA
QUITO
QUITO
170499828-3 103 0001
Referencia y Consulta 7-May-2011
REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170388468-2

FELICITA TUTIN JOSE ANTONIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12 MAYO 1954

FECHA DE NACIMIENTO 002 0200 02335 M

REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1954

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4442

IND. DACT.

CONTADOR

PROF/OCUP

16/10/2008

16/10/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2909445

Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

295-0062 NÚMERO

1703884682 CÉDULA

FELICITA TUTIN JOSE ANTONIO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHIMBACALLE ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que actúo según lo solicito al interesado.

Quito, a 07 FEB 2012

Dra. Paola Delgado Llor

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

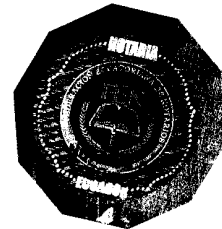
Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía AIE CONSULTORES & AUDITORES CIA. LTDA. que otorga HUMBERTO LATORRE JIMENEZ Y OTROS, en Quito a siete de febrero del año dos mil doce.


DRA. PAOLA DELGADO LLOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

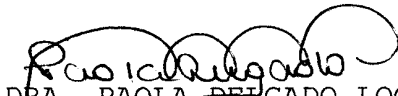


Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



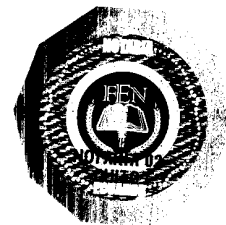
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.000835, de 15 de febrero del 2012 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía AEI CONSULTORES & AUDITORES CIA. LTDA., otorgada el 07 de febrero del año 2012, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 10 de marzo del 2012. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



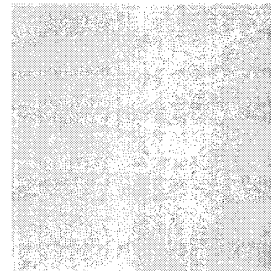
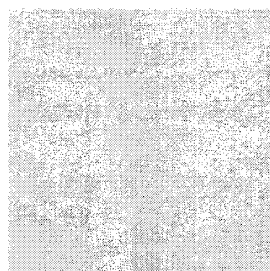
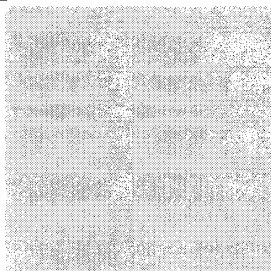
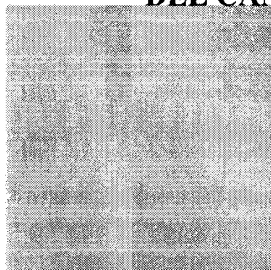


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de febrero del 2.012, bajo el número **1158** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AEI CONSULTORES & AUDITORES CIA. LTDA."**, otorgada el 07 de febrero del 2.012, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **661.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **14229.-** Quito, a doce de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.: LE.





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

14176

Quito, 30 MAY 2012.

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL. C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AEI CONSULTORES & AUDITORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL